



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 037-2014-CD-OSITRAN

Lima, 11 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe N° 018-14-GRE-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos conjuntamente con la Gerencia de Asesoría Jurídica en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, mediante el cual se analiza la procedencia de la solicitud de fijación tarifaria respecto del "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa, formulada por Aeropuertos Andinos del Perú S.A; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura aeroportuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332 y modificada mediante Ley N° 28337, establece que la Función Reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17° del Reglamento General de OSITRAN (REGO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17° del REGO, a su vez, señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificaciones se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, en el artículo 21 del mencionado Reglamento se precisa que cuando las Entidades Prestadoras cuentan con un Contrato de Concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimiento para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por los servicios derivados que presten de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, por lo estipulado en el RETA, salvo que dicho Contrato contenga normas específicas diferentes;

Que, con fecha 05 de enero de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación de los Aeropuertos que conforman el Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su calidad de Concedente y Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, AAP o el Concesionario);

Que, el 04 de enero de 2013, se suscribió la primera adenda al Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú;

Que, el 06 de agosto de 2013, se suscribió la segunda adenda al Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú;

Que, el 10 de junio de 2014, mediante Carta 350-2014-AAP, el Concesionario solicitó a OSITRAN el inicio del procedimiento de fijación tarifaria para el "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa. AAP indicó que la metodología empleada en su propuesta tarifaria era la de costos incrementales;



Que, el Anexo 7 del citado Contrato de Concesión señala que, para el caso del servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas), la tarifa que podrá ser cobrada por este servicio será definida por OSITRAN;

Que, el 20 de junio de 2014 mediante el Oficio N° 055-2014-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó información adicional a AAP;



Que, el 02 de julio de 2014, mediante Carta 402-2014-AAP, el Concesionario remitió la información adicional solicitada por OSITRAN;

Que, con fecha 05 de agosto de 2014, mediante Informe N° 018-14-GRE-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica recomiendan disponer el inicio de procedimiento de fijación tarifaria para el "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa; así como la aprobación de una tarifa provisional para el referido servicio. La metodología propuesta es la de costos incrementales, debido a que se trata de una obra nueva y que los costos son claramente identificables y separables;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, conforme al artículo 61 del RETA, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos presentó dicho Informe a la Gerencia General, quien lo somete a consideración del Consejo Directivo;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad respecto del Informe N° 018-14-GRE-GAJ-OSITRAN, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y el artículo 17 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1735-519-14-CD-OSITRAN, adoptado en su sesión de fecha 11 de agosto de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del “Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas)” en el Aeropuerto Internacional “Alfredo Rodríguez Ballón” de Arequipa.



Artículo 2°.- Establecer una tarifa provisional para el servicio señalado en el artículo 1° de la presente Resolución de USD 26,25 (Veintiséis y 25/100 Dólares de Estados Unidos de América) por los primeros 45 minutos o fracción y de USD 8,75 (Ocho y 75/100 Dólares de Estados Unidos de América) por cada 15 minutos adicionales o fracción.

Artículo 3°.- Establecer que la tarifa a que se refiere el artículo 2° de la presente Resolución, entrará en vigencia en un plazo no menor de quince (15) días hábiles luego de notificada la presente Resolución y diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la modificación del Tarifario de la Entidad Prestadora.



Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 018-14-GRE-GAJ-OSITRAN a Aeropuertos Andinos del Perú S.A., y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer la difusión de la presente Resolución conjuntamente con el Informe N° 018-14-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 27683



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

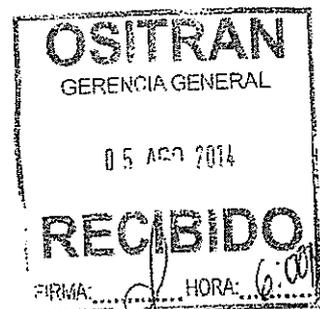


INFORME N° 018-2014-GRE-GAJ-OSITRAN

Para: **JUAN RAFAEL PEÑA VERA**
Gerente General

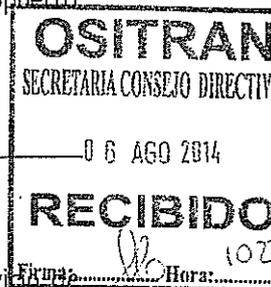
De: **MANUEL CARRILLO BARNUEVO**
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

SILVANA ELIAS NARANJO
Gerente de Asesoría Jurídica (e)



Asunto: Inicio del procedimiento de fijación tarifaria solicitado por Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (AAP) para el "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas) " en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa.

Fecha: 05 de agosto de 2014



I. OBJETO

1. Analizar la procedencia de la solicitud de fijación tarifaria respecto del "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa, formulada por Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

II. ANTECEDENTES

2. El 05 de enero de 2011, se firmó el Contrato de Concesión entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Aeropuertos Andinos del Perú¹ (en adelante, AAP o el Concesionario) para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación de los Aeropuertos que conforman el Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, el Contrato de Concesión).
3. El 04 de enero de 2013, se suscribió la primera adenda al Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.
4. El 06 de agosto de 2013, se suscribió la segunda adenda al Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.
5. El 12 de agosto de 2013, el Concesionario inició la construcción de los puentes de embarque en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa.
6. El 12 de setiembre de 2013, el Concedente aprobó el estudio definitivo de Ingeniería para la Construcción de los puentes de embarque en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa.



OSITRAN
GERENCIA GENERAL

PROVEIDO N° 778-2014-00
PARA SCD
ACCIONES A SEGUIR Servicio Informe de Aereo
Tecnico
FECHA: 06/08/2014



Angela Varmit CD.
[Signature]

¹ Los aeropuertos concesionados son Arequipa, Tacna, Puerto Maldonado, Juliaca y Ayacucho.

7. El 14 de abril de 2014, el Concedente y el Concesionario firmaron el acta de Recepción de la Obra, con lo cual se da el inicio de operaciones de los puentes de embarque en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa.
8. El 10 de junio de 2014, mediante Carta 350-2014-AAP, el Concesionario solicitó a OSITRAN el inicio del procedimiento de fijación tarifaria para el "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa.
9. El 20 de junio de 2014 mediante el Oficio N° 055-2014-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó información adicional a AAP.
10. El 02 de julio de 2014, mediante Carta 402-2014-AAP, el Concesionario remitió la información adicional solicitada por OSITRAN.

III. PROPUESTA TARIFARIA DE AAP

11. Según el Concesionario, el servicio objeto de fijación tarifaria se denomina "mejoramiento del servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante el uso de puente de embarque en el Aeropuerto Internacional Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa", el mismo que contempla la implementación del sistema de puentes de abordaje de pasajeros en el aeropuerto.



12. El objetivo del mismo es brindar un servicio de óptima calidad a los clientes y usuarios del aeropuerto, mejorando la eficiencia en el servicio a las líneas aéreas, pasajeros, acompañantes y demás usuarios. Así, de acuerdo a AAP, el servicio incluye el equipamiento y obras civiles necesarias para la correcta operación de dicho sistema en el aeropuerto de Arequipa.



13. La metodología empleada por AAP en su propuesta tarifaria es la de costos totalmente distribuidos². En este contexto, la tarifa propuesta por AAP fue calculada tomando en consideración costos fijos, costos variables, tasa regulatoria y una devolución al Concedente.



- a. Costos

Costos Fijos

14. En su propuesta tarifaria, AAP ha considerado como costos fijos aquellos relacionados a personal, seguros, mantenimiento, vigilancia y limpieza.
15. En el cálculo del costo de personal, AAP incluyó tanto puestos gerenciales (gerentes y administrador) como operacionales (auxiliares, supervisores, entre otros), tal como se detalla en la Tabla 1. Debe precisarse que AAP ha asignado el 20% de los gastos de personal indicados a los puentes de embarque, mientras que el 80% fue asignado a aterrizaje y despegue, rampa, servicio aéreo y TUUA.

² Mediante la Carta N° 350-2014-AAP, recibida el 10 de junio de 2014, AAP indicó que la metodología empleada en su propuesta tarifaria era la de costos incrementales; sin embargo mediante la Carta N° 402-2014-AAP, recibida el 02 de julio de 2014, AAP cambió la metodología de su propuesta tarifaria a la de costos totalmente distribuidos. En esta última comunicación, AAP ya no considera los costos de inversión relacionados con los puentes de embarque ni el análisis mediante un flujo de caja descontado.

Tabla 1 Propuesta de AAP: Costos mensuales de personal asignados a puentes de embarque (en nuevos soles)

Puesto	Cargo	SEDE	S/.
Gerencial	GERENTE DE OPERACIONES	ALL	1 266,75
Gerencial	SUB GERENTE DE OPERACIONES	ALL	683,45
Gerencial	SUB GERENTE DE SEGURIDAD	ALL	566,00
Gerencial	GESTOR DE MANTENIMIENTO	ALL	287,25
Gerencial	ADMINISTRADOR	AREQUIPA	988,31
Gerencial	ADMINISTRADOR DE AEROPUERTO	AREQUIPA	1 557,93
Operacional	ASISTENTE DE OPERACIONES	AREQUIPA	424,50
Operacional	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	AREQUIPA	360,83
Operacional	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	AREQUIPA	424,50
Operacional	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	AREQUIPA	424,50
Operacional	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	AREQUIPA	424,50
Operacional	SUPERVISOR DE SEGURIDAD	AREQUIPA	849,00
Operacional	SUPERVISOR SEI	AREQUIPA	445,73
Operacional	BOMBERO SEI	AREQUIPA	305,64
Operacional	BOMBERO SEI	AREQUIPA	403,28
Operacional	BOMBERO SEI	AREQUIPA	305,64
Operacional	BOMBERO SEI	AREQUIPA	305,64
Operacional	BOMBERO SEI	AREQUIPA	382,05
Operacional	BOMBERO SEI	AREQUIPA	305,64
Operacional	BOMBERO SEI JUNIOR	AREQUIPA	305,64
Operacional	BOMBERO SEI JUNIOR	AREQUIPA	305,64
Operacional	BOMBERO SEI JUNIOR	AREQUIPA	305,64
Operacional	BOMBERO SEI JUNIOR	AREQUIPA	305,64
Operacional	BOMBERO SEI JUNIOR	AREQUIPA	326,87
Operacional	JEFE DE BASE	AREQUIPA	1 012,73
Operacional	JEFE DE BASE	AREQUIPA	1 012,73
Operacional	JEFE DE BASE	AREQUIPA	1 012,73
Operacional	JEFE DE MANTENIMIENTO	AREQUIPA	1 436,23
Operacional	PRACTICANTE DE OPERACIONES	AREQUIPA	226,40
Total			16 958,33

Fuente: Anexo 2 del archivo 2014-06-23 - AQP FIJACION TARIFARIA Solicitud de Información, adjunto de la Carta 402-2014-AAP)

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.

16. El costo mensual de seguro corresponde a la prima anual de seguro (1,9%) por las inversiones relacionadas a los puentes de embarque sin IGV (S/. 6 402 143), dividido entre doce, lo cual asciende S/. 10 136,73.
17. El costo mensual de mantenimiento, según una cotización remitida por AAP en su propuesta, asciende a S/. 1 566,88. Dicho monto incluye el mantenimiento del nivelador automático, equipos auxiliares, cojinete de la rotonda, capota, consola de control, puertas, cables compensadores, ubicaciones exteriores, cortina de la cabina y rotonda, entre otros. Para mayor detalle ver el Anexo II.
18. En lo referido a los costos de vigilancia y limpieza, AAP ha distribuido dichos costos de acuerdo a los metros cuadrados (m²), asignándole a los puentes de embarque un área de 200,78 m², lo que equivale al 3% del área total del terminal.
19. El gasto mensual de vigilancia y limpieza fue calculado como la participación en m² de los puentes de embarque (3%) por el promedio de los gastos de los meses de enero a mayo, dando como resultado un gasto mensual de vigilancia de S/. 1 667,37 y de limpieza de S/. 1 103,61.



Tabla 2 Propuesta de AAP: Costos mensuales de vigilancia y limpieza asignados a puentes de embarque (en nuevos soles)

Meses 2014	Vigilancia	Limpieza
Enero	55 965,00	38 324,22
Febrero	55 965,00	35 993,02
Marzo	55 965,00	35 993,02
Abril	55 965,00	37 033,92
Mayo	50 080,00	33 973,56
Promedio	54 788,00	36 263,55
Terminal (m ²)	6 597,43	6 597,43
Gasto por m ²	8,30	5,50
Asignado a puentes de embarque (m ²)	200,78	200,78
Gasto mensual	1 667,37	1 103,61

Fuente: Anexo 4 del archivo 2014-06-23 - AQP FIJACION TARIFARIA Solicitud de Información, adjunto de la Carta 402-2014-AAP)

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.

20. Los costos fijos totales mensuales considerados por el Concesionario en su propuesta ascienden a S/. 31 432,92 como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 3 Propuesta de AAP: Costos fijos mensuales asignados a puentes de embarque (en nuevos soles)

Rubro	Costos Fijos
Personal	16 958,33
Seguro	10 136,73
Mantenimiento	1 566,88
Vigilancia	1 667,37
Limpieza	1 103,61
Total	31 432,92

Fuente: Carta 402-2014-AAP

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.

Costos Variables

21. El único costo variable considerado por AAP para su propuesta tarifaria es el de energía eléctrica, señalando que la energía eléctrica se emplea tanto para el funcionamiento de la manga como para las luminarias. AAP señala que el consumo de electricidad de cada manga es 1909,71 KW/h al mes, mientras que el consumo de la luminaria de cada manga asciende a 390 Kw/h en el mismo periodo.
22. En términos monetarios, la propuesta de AAP considera el costo por Kw en S/. 0,45, lo cual equivale a un gasto en energía eléctrica mensual de S/. 2070,39.



Costo total por hora

23. El costo total mensual de la utilización de puentes de embarque, resultado de la suma de los costos fijos más variables, propuesto por AAP asciende S/. 33 503,31. AAP señala que las horas demandadas por el uso de la manga ascienden a 153,32 horas mensuales, con lo cual tienen un costo por hora de S/. 218,58

b. Tasa regulatoria y pago al Concedente

24. En su propuesta, AAP considera la tasa regulatoria como el 1% de la suma de los costos totales por hora, lo cual asciende a S/. 2,21 por hora de uso de mangas.

25. Asimismo, AAP considera dentro de sus costos el rubro que denomina "devolución al Concedente", que es la suma de los costos totales más la tasa regulatoria. De acuerdo a AAP dicho monto asciende a S/. 220,73 por hora de uso de mangas.

c. Demanda

26. AAP, en su propuesta, obtiene la demanda tomando en consideración los minutos de uso de las mangas de mayo del año 2014, los cuales alcanzaron los 18 398 minutos.

27. Dichos minutos fueron convertidos a horas (306,63) y divididos entre dos, dado que son dos mangas con las que cuentan, obteniéndose una demanda mensual por manga de 153,32 horas.

d. Tarifa propuesta

28. La tarifa propuesta por el Concesionario es resultado de la suma de los costos totales más la tasa regulatoria y la devolución al Concedente, la cual asciende a S/. 441,46 por hora o su equivalente en dólares de USD 157,66. El resumen de la propuesta se observa en la siguiente tabla.



Tabla 4 Propuesta de AAP: Tarifa provisional

Costos Fijos	Unidad de medida	Sub total
Personal	Según Sede, según ingreso	S/. 16 958,33
Seguro	% de la Inversión - 1,9% Anual	S/. 10 136,73
Mantenimiento	Cuatrimestral (por meses), según PMR	S/. 1 566,88
Vigilancia	Por M2	S/. 1 667,37
Limpieza	Por M2	S/. 1 103,61
Sub total		S/. 31 432,92
Costos variables	Unidad de medida	Sub total
Energía		
Mangas	Consumo promedio medido en KW / hr	S/. 1 718,74
Luminarias	Consumo promedio medido en KW / hr	S/. 351,65
Sub total		S/. 2 070,39
Demanda	Unidad de medida	Horas
Horas demandadas	Horas de uso al mes, promedio	153,32
Costo fijo + Costo variable por hora		S/. 218,52
Tasa regulatoria		S/. 2,21
Devolución al concedente		S/. 220,73
Costo total en soles por hora		S/. 441,45
Costo total en dólares por hora*		\$157,66

*Tipo de cambio de S/. 2,80.

Fuente: Carta 402-2014-AAP (página 2)

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.



29. Adicionalmente, debe señalarse que AAP solicitó que OSITRAN fije una tarifa provisional para el servicio en cuestión.

IV. ANÁLISIS

a. Evaluación Legal



(i) Los alcances del Contrato de Concesión

30. La Cláusula 16.1 del Contrato de Concesión establece que "el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él [el Contrato] se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que EL CONCESIONARIO declara conocer." [El subrayado es nuestro]



31. Concordante con ello, la cláusula 1.74 precisa que las Leyes Aplicables "es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato en caso de vacío o fines complementarios. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes."
32. Adicionalmente, acorde con la cláusula 1.79, las disposiciones de OSITRAN, que incluye los reglamentos, directivas y resoluciones, indicadas en su Reglamento General (en adelante, el REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, son de "...cumplimiento...obligatorio para el CONCESIONARIO." [El subrayado es nuestro]
33. Finalmente, la cláusula 14.2 del Contrato de Concesión reconoce que el Regulador "...está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato, la Ley

Nº 26917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias. Sin perjuicio de ello, en virtud del presente contrato, el OSITRAN se encuentra facultado a realizar las actividades previstas en el mismo. [El subrayado es nuestro]

34. A partir de las cláusulas antes mencionadas, se puede concluir lo siguiente:
- (i) Al Contrato de Concesión le resulta de aplicación las normas con rango de ley, emitidas por cualquier autoridad gubernamental competente.
 - (ii) Es de observancia obligatoria para el Concesionario, los Reglamentos emitidos por el Regulador.
 - (iii) En el Contrato se reconoce expresamente que al Regulador le compete ejercer todas las facultades conferidas por la legislación vigente.
 - (iv) En tal sentido, corresponde a continuación, revisar el contenido del marco normativo aplicable, a fin de delimitar la función reguladora del OSITRAN en el ámbito aeroportuario.

(ii) Alcance de la función reguladora de OSITRAN

35. El numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
36. Por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7º de la referida Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura aeroportuaria de uso público.
37. Asimismo, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley Nº 27332 y modificada mediante Ley Nº 28337, establece que la Función Reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito.
38. Por otro lado, el artículo 2º del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17º del Reglamento General de OSITRAN (REGO) aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador. Dicho artículo 17 del REGO, a su vez, señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario.
39. Mediante Resolución Nº 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificaciones se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule



las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte.

40. Finalmente, el artículo 21 del RETA precisa que cuando las Entidades Prestadoras cuentan con un Contrato de Concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimiento para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por los servicios derivados que presten de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, por lo estipulado en el RETA, salvo que dicho Contrato contenga normas específicas diferentes.

(iii) Del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN

41. De la revisión de las disposiciones del RETA puede advertirse lo siguiente:

- La regulación tarifaria relativa a los servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público es competencia exclusiva de OSITRAN, por lo que le corresponde disponer la fijación, revisión o ajuste de Tarifas Máximas, y en general el establecimiento de Sistemas Tarifarios que incluyan reglas de aplicación de tarifas (artículo 5).
- El régimen tarifario regulado es aplicable en los casos en que dicha prestación no se realice en condiciones de competencia en el mercado, sin perjuicio de la aplicación de la normatividad legal y contractual vigente y las facultades de supervisión que le corresponden a OSITRAN (artículos 10 y 11).
- Las Entidades Prestadoras que cuentan con un Contrato de Concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimiento para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por los servicios derivados que presten de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público por lo estipulado en el RETA, salvo que dicho Contrato contenga normas específicas que se opongan (artículos 9 y 24³).
- Concordante con lo anterior, el RETA será de aplicación supletoria a lo establecido en el respectivo Contrato de Concesión, si éste no regulara en su totalidad el procedimiento y condiciones necesarias para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por parte de la Entidad Prestadora, o si regulando ello parcialmente, existieran aspectos no previstos de manera expresa en el Contrato de Concesión para resolver cierta situación o determinar la forma de tratamiento de una materia relativa a tales procedimientos (artículos 9 y 24).
- El RETA es claro en establecer que corresponde a OSITRAN fijar de oficio o a solicitud de la Entidad Prestadora, las tarifas por servicios nuevos (artículo 17).
- En los casos de inicio de procedimiento a instancia de parte, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, contará con un plazo máximo de 30 días para evaluar la procedencia de la solicitud y presentar a la Gerencia General el informe respectivo. De requerirse opiniones adicionales, el plazo se suspende. La Gerencia General lo someterá a consideración del Consejo Directivo quien emitirá la resolución correspondiente relativa al inicio del procedimiento tarifario (artículo 61).



³ Artículo modificado por el Artículo Primero de la Resolución N° 003-2012-CD-OSITRAN, publicado el 01 de febrero de 2012.

42. Por tanto:

- De acuerdo con el RETA, OSITRAN tiene competencia para regular mediante fijación tarifaria los servicios derivados de la explotación de infraestructura aeroportuaria.
- El RETA es de aplicación supletoria a las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión⁴, es decir, en aquellas materias no desarrolladas por el Contrato o desarrollados parcialmente (p.e. si el Contrato no regulara en su totalidad el procedimiento para la fijación tarifaria).
- Conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del RETA, corresponde a OSITRAN fijar las tarifas de oficio o a solicitud de la Entidad Prestadora.

b. Evaluación económica

(i) Alcance de la fijación tarifaria

43. El servicio objeto de la fijación tarifaria, Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas) se encuentra definido en el numeral 2.1 *Servicios Aeroportuarios relacionados al TUUA* del Anexo 5 del Contrato de Concesión, de acuerdo a los siguientes términos:

(...)

"Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas): es aquel que permite el traslado de los pasajeros y personal del transportador aéreo o autorizado por éste, entre el terminal y la aeronave mediante pasillos encapsulado". (...)

44. Cabe indicar que, si bien conforme al citado numeral, el Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas) es un servicio aeroportuario relacionado con el TUUA, el monto de la TUUA según el Grupo de Aeropuertos se encuentra ya establecido en el Anexo 7 del Contrato de Concesión.

45. De otro lado, para el caso del Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas), el Contrato de Concesión indica expresamente que la tarifa a ser cobrada por dicho servicio, será definida por OSITRAN. Así, el literal d) del Anexo 7 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

"d. Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas):
Este servicio actualmente no se brinda en los Aeropuertos del Segundo Grupo. La tarifa que podrá ser cobrada por este servicio será definida por OSITRAN".



⁴ El RETA será de aplicación supletoria a lo establecido en el Contrato de Concesión si éste no regulara en su totalidad el procedimiento y condiciones necesarias para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por parte de la Entidad Prestadora, o si regulando ello parcialmente, existieran aspectos no previstos de manera expresa en el Contrato de Concesión para resolver cierta situación o determinar la forma de tratamiento de una materia relativa a tales procedimientos.

(ii) Metodología para la fijación tarifaria

46. El artículo 19 del RETA señala que corresponde al OSITRAN establecer la metodología en base a la cual se realizará la propuesta de fijación y revisión tarifaria. Asimismo, señala que en el caso de iniciarse un procedimiento de fijación tarifaria, la propuesta podrá sustentarse en la aplicación de cualquiera de las metodologías listadas a continuación, las cuales tienen carácter meramente enunciativo:

- Costos Incrementales
- Costo Marginal de largo plazo
- Costos Totalmente Distribuidos
- Disposición a pagar
- Tarifación comparativa (Benchmarking)
- Empresa Modelo Eficiente
- Costo de Servicio.

47. El Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas) es un nuevo servicio que se incorporará a los servicios brindados por AAP en el Aeropuerto Internacional de Arequipa. Para dicho fin y, en concordancia con lo establecido en el Contrato de Concesión, AAP desarrolló el proyecto como una Obra Nueva⁵, la cual fue cofinanciada por el Concedente mediante el Pago por Obras-PAO⁶.



Dado que se trata de una Obra Nueva, y, por tanto, que las inversiones corren por cuenta del Concedente y que los costos adicionales de proveer este nuevo servicio son identificables y separables de la estructura general de costos de la empresa, la metodología propuesta por OSITRAN para la fijación tarifaria es la de costos incrementales.



48. Por lo tanto, si se empleara la metodología de costos totalmente distribuidos, propuesta por el Concesionario, se le estarían asignando a los usuarios costos ya cubiertos con las tarifas y/o cargos de acceso vigentes, y que no están relacionados directamente con el nuevo servicio bajo análisis.



49. El Anexo I del RETA define a la metodología de fijación tarifaria consistente en costos incrementales en los siguientes términos:

⁵ El artículo 1.82 del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú define Obra Nueva como aquellas Obras que el Concedente considera necesarias para el correcto financiamiento de los Aeropuertos por razones de operación, seguridad o facilitación, que no han sido consideradas dentro de las partidas de los EDI del Periodo Inicial y/o Planes Maestros, Planes de Equipamiento del Periodo Remanente, Programas de Rehabilitación y Mejoramiento del Periodo Remanente.

⁶ El artículo 1.89 del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú define el PAO, como:

" Pago por Obras (PAO)", es el pago trimestral en Dólares o Nuevos Soles que el CONCEDENTE realizará a favor del CONCESIONARIO, para retribuir la inversión en que incurre el CONCESIONARIO, por las Obras del Periodo Remanente. El PAO será cancelado a través del Fideicomiso de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Anexo 16 del Contrato."

"Costos Incrementales"

Consiste en establecer tarifas sobre la base de los costos que se derivan de proveer un servicio adicional. El costo incremental se refiere a los costos creados por cambios discretos en el nivel de producción de servicios. El costo incremental de largo plazo son los costos adicionales estrictamente necesarios para proveer los servicios de infraestructura de transporte de uso público en forma eficiente, de acuerdo a la tecnología disponible y con el nivel de calidad establecido. Dichos costos permiten cubrir los costos de operación, de mantenimiento y de gastos de capital. Si el servicio deja de prestarse, no se producen efectos sobre el nivel tarifario del resto de los servicios".

50. En este contexto, bajo esta metodología se realiza el cálculo de los costos medios necesarios para la operación del nuevo servicio, descartando la aplicación de un flujo de caja debido a que, como ya se mencionó, no se considera el capital utilizado en la inversión de la obra nueva, dado que ésta fue financiada por el Estado Peruano y pagada al Concesionario mediante el PAO respectivo.

(iii) Tarifa provisional

51. Respecto de la Tarifa Provisional, el artículo 20 del RETA señala lo siguiente:

"Artículo 20.- Tarifa Provisional

20.1. En el proceso de fijación tarifaria de servicios nuevos, el OSITRAN podrá fijar tarifas provisionales con el fin de permitir la prestación del servicio en beneficio de los usuarios en tanto finalice el proceso de fijación tarifaria definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento (...)"

52. De otro lado, el artículo 3 del RETA de OSITRAN define a los "servicios nuevos" como:

"(...) servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público que por primera vez son prestados a los usuarios de una determinada infraestructura".



53. Dado que el Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas) es un nuevo servicio y éste es derivado de la infraestructura de transporte de uso público, en conformidad con lo establecido en el RETA se considera que es procedente determinar una tarifa provisional para el servicio bajo análisis.



54. Como se señaló en la sección IV.2.2 Metodología para la fijación tarifaria, el Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas) es un servicio nuevo que se incorporará a los servicios brindados por AAP en el Aeropuerto Internacional de Arequipa; y la metodología empleada por OSITRAN para el cálculo de la tarifa de puentes de embarque será la de costos incrementales. Dicha metodología será aplicada tanto para el cálculo de la tarifa provisional como para la tarifa definitiva.



55. Para el cálculo de la tarifa provisional se tomó como base aquella propuesta por AAP, la cual fue ajustada considerando únicamente los costos incrementales. Este ajuste consistió en excluir los costos de personal, los costos de vigilancia y el costo denominado por AAP "devolución al Concedente".

56. En cuanto a los costos de personal, puede apreciarse que en la propuesta del Concesionario no se identifica al personal que se dedicará exclusivamente a la operación del puente de embarque. Cabe señalar que es práctica usual que sea personal de la aerolínea o de las empresas que prestan servicios en rampa, quienes realizan las operaciones de acople del puente de embarque al avión. En este contexto, no se puede imputar costos de personal como un costo incremental a cargo del Concesionario.
57. Los gastos de vigilancia se han excluido debido a que no se requiere vigilancia adicional por la operación de los puentes de embarque, ya que se considera que el servicio actual de vigilancia puede cubrir las necesidades que demandarán la incorporación de los puentes de embarque.
58. Con relación al costo denominado por AAP "devolución al Concedente", cabe señalar que la cláusula 8.2.3.1 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

"8.2.3.1. De las Obras Nuevas

(...)

Las inversiones de las Obras Nuevas serán asumidas por el CONCESIONARIO con cargo a los recursos del CONCEDENTE y serán pagadas bajo el mecanismo del PAO señalado en el Anexo 16. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá registrar en sus partidas presupuestales el pago de las inversiones en Obras Nuevas".

59. Por tanto, dicho monto está siendo excluido para el cálculo de la tarifa provisional debido a que el Contrato de Concesión no establece que el Concesionario tenga que realizar algún pago al Estado Peruano por las inversiones financiadas como obras nuevas, siendo éstas realizadas con cargo a recursos del Concedente.



60. En relación a la tasa regulatoria, esta se ha estimado en base a los ingresos esperados por la prestación del servicio, tal como lo establece el Contrato de Concesión⁷, a diferencia de la propuesta tarifaria de AAP, en la que dicho cálculo se realizó en base a los costos.



61. A partir del análisis anterior, se obtiene una tarifa de USD 35,01 por hora o fracción. Sin embargo, de acuerdo a la experiencia vigente en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y conforme a lo indicado por AAP⁸, la tarifa provisional será de USD 26,25 por los primeros 45 minutos o fracción y de USD 8,75 por cada 15 minutos adicionales o fracción. Para mayor detalle ver la Tabla 5.



⁷ La cláusula 14.6 Tasa de Regulación del Contrato de Concesión, señala:

"Tasa de regulación: El CONCESIONARIO está obligado a pagar a OSITRAN la tasa de regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 27332 y el Artículo 14 de la Ley N° 26927 o normas que lo modifiquen o sustituya, en los términos y montos a que se refieren dichos dispositivos legales."

⁸ En el numeral 31 de la página 8 de la solicitud de fijación tarifaria remitida mediante la Carta N° 350-2014-AAP, el Concesionario señala:

"Debido a que las operaciones comerciales regulares que hacen uso del servicio en el aeropuerto de Arequipa pueden demorarse entre treinta (30) y sesenta (60) minutos durante dicha prestación y además, dado que en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez se hace el cobro por el uso de los puentes de embarque, una tarifa para los primeros 45 minutos o fracción y por cada 15 minutos o fracción de uso, en el presente estudio se ha visto conveniente calcular también una tarifa por los primeros 45 minutos o fracción y por periodos adicional de 15 minutos cada uno a fin de mantener homogeneidad en el criterio."

Tabla 5 Propuesta de OSITRAN: Tarifa provisional

Costos Fijos	Unidad de medida	Sub total
Personal	Según Sede, según ingreso	S/. 0,00
Seguro	% de la Inversión - 1.9% Anual	S/. 10 136,73
Mantenimiento	Cuatrimstral (por meses), según PMR	S/. 1 566,88
Vigilancia	Por M2	S/. 0,00
Limpieza	Por M2	S/. 1 103,61
Sub total		S/. 12 807,22
Costos variables	Unidad de medida	Sub total
Energía		
Mangas	Consumo promedio medido en KW / hr	S/. 1 718,74
Luminarias	Consumo promedio medido en KW / hr	S/. 351,65
Sub total		S/. 2 070,39
Demanda	Unidad de medida	Horas
Horas demandadas	Horas de uso al mes, promedio	153,32
Costo fijo + Costo variable por hora		S/. 97,04
Tasa regulatoria		S/. 0,98
Devolución al concedente		S/. 0,00
Costo total en soles por hora		S/. 98,02
Costo total en dólares por hora*		\$35,01
Costo total en dólares por los primeros 45 minutos o fracción*		\$26,25
Costo total en dólares por cada 15 minutos adicionales o fracción*		\$8,75

*Tipo de cambio S/. 2,80

*Tipo de

cambio de S/.2,80.

Fuente: Carta 402-2014-AAP (página 2)

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.



62. Cabe resaltar que la tarifa provisional estará en vigencia hasta la aprobación de la tarifa definitiva por parte del Consejo Directivo de OSITRAN.

V. CRONOGRAMA



63. El cronograma del procedimiento de fijación tarifaria del "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas)" en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa, se detalla en el Anexo I del presente informe.

VI. CONCLUSIONES



- (i) AAP solicitó a OSITRAN el inicio del procedimiento de fijación tarifaria respecto el "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas)" en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa. En su propuesta tarifaria, propuso una tarifa por hora de USD 157,66.

- (ii) La propuesta tarifaria de AAP considera la metodología de costos totalmente distribuidos, considerando entre sus costos, los costos de personal, seguro, vigilancia, mantenimiento, limpiezas, electricidad, tasa regulatoria y devolución al Concedente.
- (iii) La metodología propuesta por OSITRAN es la de costos incrementales, debido a que se trata de una Obra Nueva y que los costos son claramente identificables y separables.
- (iv) La tarifa provisional que se ha calculado toma como base la información remitida por AAP en su propuesta, pero se han excluido los costos de personal, vigilancia y el costo denominado "devolución al Concedente", por las razones expuestas en el presente informe, dando como resultado una tarifa provisional de USD 26,25 por los primeros 45 minutos o fracción y de USD 8,75 por cada 15 minutos adicionales o fracción.

VII. RECOMENDACIÓN

64. Teniendo en cuenta las conclusiones antes mencionadas, se recomienda al Consejo Directivo:
- (i) Disponer el inicio del procedimiento de fijación tarifaria, a pedido de Aeropuertos Andinos del Perú S.A., del denominado "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas)" en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa.
 - (ii) Establecer la tarifa provisional de USD 26,25 por los primeros 45 minutos o fracción y de USD 8,75 por cada 15 minutos adicionales o fracción para el "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas)" en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa

Atentamente,



MANUEL CARRILLO BARNUEVO
Gerente de Regulación y Estudios Económicos



SILVANA ELÍAS NARANJO
Gerente de Asesoría Jurídica (e)



Anexo I

Actividad	jun-14		jul-14		ago-14		sep-14		oct-14		nov-14		dic-14		ene-15	
	1ra	2da	3ra	4ta												
AAP presentó solicitud de fijación tarifaria para puentes de embarque																
Se le pidió información sustantativa a AAP																
AAP remitió la información solicitada																
GRE -GAT elaboran informe de procedencia y eleva a GG																
GG eleva informe a CD																
CD aprueba el inicio del procedimiento																
GRE presenta el estudio tarifario a GG																
GG eleva la propuesta a CD																
CD aprueba la publicación del proyecto tarifario																
Publicación del proyecto tarifario																
Sesión de Consejo de Usuarios																
Audiencia Pública																
Presentación de comentarios																
GRE presenta a GG el estudio tarifario final a GG																
GG eleva la propuesta a CD																
CD aprueba publicación																
Publicación de las tarifas																
Puesta en vigencia																

*Nota: el cronograma considera los plazos máximos establecidos en el RETA.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.*

Anexo II
Mantenimiento preventivo de pasarelas

Rubro	S/.
Nivelador automático	221
Equipos auxiliares	200
Cojinete de la rotonda	147
Cojinete del Bogie	168
Capota	116
Consola de control	116
Cortina de la cabina y la rotonda	116
Puertas	116
Cables compensadores	200
Ubicaciones exteriores	168
Exteriores	116
Tapajuntas y sellos	95
Pisos	200
Tomas de corriente equipadas con un interruptor difere	168
Cableado eléctrico	253
Filtro y fluido hidráulico (solo revisión)	116
Sistema hidráulico	253
Interiores	168
Almohadillas de desgaste de la columna de elevación	116
Iluminación	116
Límites e interruptores de límite	200
Motores y reductores	200
Motores y cadenas	274
Tableros eléctricos CC1 y PP1	326
Rodillos (Túnel y cabina)	253
Trole lateral	274
Ruedas y neumáticos	168
Materiales consumibles y movilizaciones	432
Alquiler de escaleras y elementos de seguridad	300
Sub Total	5596
Utilidades y gastos generales	671,52
Total	6267,52

Fuente: Carta 402-2014-AAP

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.



**PROPUESTA DE
RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO**

Lima, xx de agosto de 2014

Nº XX-2014-CD-OSITRAN

VISTOS:

El Informe Nº 018-14-GRE-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos conjuntamente con la Gerencia de Asesoría Jurídica en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, mediante el cual se analiza la procedencia de la solicitud de fijación tarifaria respecto del "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa, formulada por Aeropuertos Andinos del Perú S.A; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7º de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura aeroportuaria de uso público;



Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley Nº 27332 y modificada mediante Ley Nº 28337, establece que la Función Reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17º del Reglamento General de OSITRAN (REGO) aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;



Que, el citado artículo 17º del REGO, a su vez, señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificaciones se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, en el artículo 21 del mencionado Reglamento se precisa que cuando las Entidades Prestadoras cuentan con un Contrato de Concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimiento para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por los servicios derivados que presten de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, por lo estipulado en el RETA, salvo que dicho Contrato contenga normas específicas diferentes;

Que, con fecha 05 de enero de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación de los Aeropuertos que conforman el Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su calidad de Concedente y Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, AAP o el Concesionario);

Que, el 04 de enero de 2013, se suscribió la primera adenda al Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú;

Que, el 06 de agosto de 2013, se suscribió la segunda adenda al Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú;

Que, el 10 de junio de 2014, mediante Carta 350-2014-AAP, el Concesionario solicitó a OSITRAN el inicio del procedimiento de fijación tarifaria para el "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa. AAP indicó que la metodología empleada en su propuesta tarifaria era la de costos incrementales;

Que, el Anexo 7 del citado Contrato de Concesión señala que, para el caso del servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas), la tarifa que podrá ser cobrada por este servicio será definida por OSITRAN;

Que, el 20 de junio de 2014 mediante el Oficio N° 055-2014-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó información adicional a AAP;

Que, el 02 de julio de 2014, mediante Carta 402-2014-AAP, el Concesionario remitió la información adicional solicitada por OSITRAN;

Que, con fecha 05 de agosto de 2014, mediante Informe N° 018-14-GRE-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica recomiendan disponer el inicio de procedimiento de fijación tarifaria para el "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa; así como la aprobación de una tarifa provisional para el referido servicio. La metodología propuesta es la de costos incrementales, debido a que se trata de una obra nueva y que los costos son claramente identificables y separables;

Que, conforme al artículo 61 del RETA, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos presentó dicho Informe a la Gerencia General, quien lo somete a consideración del Consejo Directivo;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad respecto del Informe N° 018-14-GRE-GAJ-OSITRAN, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución de conformidad con lo



establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y el artículo 17 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N° xx, adoptado en su sesión de fecha xx de agosto de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas)" en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa.

Artículo 2°.- Establecer una tarifa provisional para el servicio señalado en el artículo 1° de la presente Resolución de USD 26,25 (Veintiséis y 25/100 Dólares de Estados Unidos de América) por los primeros 45 minutos o fracción y de USD 8,75 (Ocho y 75/100 Dólares de Estados Unidos de América) por cada 15 minutos adicionales o fracción.

Artículo 3°.- Establecer que la tarifa a que se refiere el artículo 2° de la presente Resolución, entrará en vigencia un plazo no menor de quince (15) días hábiles luego de notificada la presente Resolución y diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la modificación del Tarifario de la Entidad Prestadora.



Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 018-14-GRE-GAJ-OSITRAN a Aeropuertos Andinos del Perú S.A., y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer la difusión de la presente Resolución conjuntamente con el Informe N° 018-14-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo